



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORA:

Artaza Lanfranco, Alexandra Yvet Maria (ORCID: 0000-0003-0676-360X)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi madre Tania Lanfranco Rodríguez que me impulso y apoyo incondicionalmente durante estos 6 años preparándome para ser abogada, que nunca dudo de mis capacidades y siempre estuvo deseosa que cumpla mis ideales, asimismo a mi abuelita Lucia Castro Reyes que fue como una segunda madre para mi te prometí el día de tu partida que sería profesional y te lo cumplí; este título no sería nada sin ustedes dos. Las amo profundamente.

Agradecimiento

Quiero agradecer primero a Dios por darme la sabiduría necesaria ya que sin el no sería nada posible, segundo a mi hijo Eithan Gael por ser el motor de mi vida, a mi familia, mis hermanos de los cuales estoy muy orgullosa, a mis amistades por su apoyo incondicional y a la Magister Lutgarda Palomino Gonzales que me asesoro en desarrollo de esta tesis, les agradezco a todos los que formaron parte de este largo camino.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de gráficos y figuras | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| III. METODOLOGÍA..... | 12 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 12 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 13 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 13 |
| 3.4. Participantes..... | 14 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 15 |
| 3.6. Procedimientos..... | 16 |
| 3.7. Rigor científico..... | 17 |
| 3.8. Método de análisis de información..... | 17 |
| 3.9. Aspectos Éticos..... | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 19 |
| V. CONCLUSIONES..... | 38 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 39 |
| REFERENCIAS..... | 41 |
| ANEXOS..... | 45 |

Índice de tablas

| | |
|---|-----|
| Tabla 1 <i>Matriz de categorización apriorística</i> | 13 |
| Tabla 2 <i>Características de los participantes</i> | 14 |
| Tabla 3 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 1</i> | 19 |
| Tabla 4 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°1</i> | 20 |
| Tabla 5 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°2</i> | 21 |
| Tabla 6 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°2</i> | 22 |
| Tabla 7 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°3</i> | 23 |
| Tabla 8 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°3</i> | 24 |
| Tabla 9 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°4</i> | 25. |
| Tabla 10 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°4</i> | 26 |
| Tabla 11 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°5</i> | 27 |
| Tabla 12 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°5</i> | 28 |
| Tabla 13 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°6</i> | 29 |
| Tabla 14 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°6</i> | 30 |

Índice de gráficos y figuras

| | |
|---|-----|
| Tabla 1 <i>Matriz de categorización apriorística</i> | 13 |
| Tabla 2 <i>Características de los participantes</i> | 14 |
| Tabla 3 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 1</i> | 19 |
| Tabla 4 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°1</i> | 20 |
| Tabla 5 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°2</i> | 21 |
| Tabla 6 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°2</i> | 22 |
| Tabla 7 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°3</i> | 23 |
| Tabla 8 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°3</i> | 24 |
| Tabla 9 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°4</i> | 25. |
| Tabla 10 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°4</i> | 26 |
| Tabla 11 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°5</i> | 27 |
| Tabla 12 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°5</i> | 28 |
| Tabla 13 <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°6</i> | 29 |
| Tabla 14 <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°6</i> | 30 |

Resumen

En este trabajo de investigación se manejó como objetivo general, Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta. Objetivos específicos, Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta, identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta e identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta. Método, inductivo; diseño de investigación fenomenológico, muestra no probabilística; muestra 5 expertos. Resultado, ver la posible derogación debido a la norma desfazada en la actualidad, por ser una norma que vulnera el derecho a la vida y ser desproporcional en la pena para el delito que se comete. Coincidencia, los entrevistados consideraron que el delito de la atenuante de homicidio por emoción violenta vulnera el derecho fundamental vida; porque lastimosamente el daño no es proporcional para la pena que se comete. Discrepancia con el entrevistado N° 5 de la tabla 08 menciona que el delito de homicidio por emoción violentas se comete mas en familias por el solo hecho de estar en una y la convivencia diaria despierta diferentes sentimientos y emociones. Conclusión, se podría realizar la derogación de dicha norma ya que mediante derecho comparado ya se realizó dicha derogación en otros países; lo mismo que nos lleva a pensar que el ordenamiento jurídico debe imponer sanciones justas y proporcionales al delito que se comete, ya que es lo que se busca en el país y lo que exige la sociedad. Recomendación, utilizar métodos científicos para una mejor investigación penal y derogar normas anacrónicas a la actualidad y de derecho subjetivo.

Palabras clave: Emoción Violenta, Homicidio, Atenuación, Derecho Penal.

Abstract

In this research paper, the overall goal was to identify the possible repeal of homicide mitigation due to violent emotions. Specific objectives: Identify if the typicality of the crime of homicide by violent emotion is fulfilled, identify if the illegality of the crime of homicide by violent emotion is fulfilled and identify if the guilt is fulfilled in the crime of homicide by violent emotion. Inductive method; phenomenological research design, non-probability sample; Show 5 experts. As a result, note the possible repeal due to the currently lacking standard, as it is a rule that violates the right to life and is disproportionate in the penalty for the crime committed. Coincidentally, the interviewees considered that the crime of mitigating homicide through violent emotions violates the fundamental right of life; because unfortunately the damage is not proportional to the penalty that is committed. Discrepancy with the interviewee No. 5 of table 08 I mention that the crime of homicide by violent emotion is committed more in families by the mere fact of being in one and the daily coexistence arouses different feelings and emotions. Conclusion, the repeal of said norm could be carried out since, by comparative law, said repeal has already been done in other countries; The same thing that leads us to think that the legal system should impose fair and proportional sanctions for the crime committed, since it is what is sought in the country and what society demands. Recommendation, use scientific methods for a better criminal investigation and derogate anachronistic norms to the present time and to subjective law.

Keywords: Violent emotion, homicide, mitigation, criminal law.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se desarrollará la aproximación temática junto a la realidad del problema dentro de un contexto profesional y social, realizando derecho comparado viendo casos nacionales de lo particular a una manera general internacionalmente, indicando el problema general, evaluando la viabilidad del presente informe de investigación, asimismo señalaremos los problemas generales y específicos del tema abordado.

En la actualidad en el Perú vivimos a la orden del día en la criminalidad quien no prende su televisor y ve en el noticiero homicidios a mano armada, sicaratos, feminicidios y en particular el homicidio por emoción violenta un tema tan debatido por juristas en nuestro código penal peruano se encuentra tipificado Los especialistas del Ministerio de Justicia del Perú mediante el código penal (artículo 109) señala que el sujeto que mata a otro bajo el dominio de una emoción violenta se le reprimirá de su libertad no menor de tres años ni mayor a cinco años y si concurre en alguno de los supuestos del (art 107) la pena será no menor de cinco años ni mayor de diez años; sin embargo existen situaciones donde el derecho a la vida se está vulnerando a pesar de ser un derecho fundamental y intrasgredible e inherente que tiene toda persona sujeta a derecho y salvaguardado por nuestra constitución que es nuestra norma con máximo rango de ley, es por ello la relevancia de este tema ya que esta norma abala y desprotege derechos fundamentales; que indican que por una emoción violenta que enardece el espíritu se quite la vida de otra persona que tenga como justificante porque se actuó por su honor mancillado u otra situación que ofusca la razón se perpetra este delito (p.94).

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Piura (2016) indicaron mediante resolución de 12 de mayo del 2016, extraída del expediente judicial electrónico R.N. N° 2890-2015, remitieron sentencia a un recurso de nulidad donde se condenó a Victor Bruno Valverde como autor del homicidio por emoción violenta contra Paul Kent Lopez Cordova en donde el imputado comenta que el día del homicidio se encontraban en el cuarto y le vio a la occiso con su pareja dándose besos y teniendo relaciones sexuales; en la sentencia final le imponen una pena de

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (2017) indicaron mediante sentencia Octubre 2017, CSJ 002235/2016/RH001 respecto al homicidio que se dio en Argentina en año 2017, el señor Neunquen Victor Soto encontró teniendo relaciones sexuales en una chacra de Senillosa a su pareja y al señor Jose Moscoso al cual mato con una pala y a la mujer antes mencionada golpeo salvajemente, en primera instancia fue sentenciado a 8 años por homicidio simple y lesiones graves, sin embargo tras un nuevo juicio el culpable fue condenado por el atenuante de homicidio de emoción violenta que tiene una pena de un año a tres años, es un fallo que sin duda abala la infidelidad como causal de emoción violenta.

Los diputados del Congreso Local de Jalisco - México (2011) informaron mediante proyecto de ley aprobado en el año 2011 que el artículo N° 221 ya se derogo del Código Penal el atenuante de homicidio de emoción violenta debido a que indicaban que la pena para alguien que robaba un animal de ganado era más alta que la de un homicida y que el bien protegido que es la vida quedaba en un gran desprotección y que era una norma desfazada para la realidad que se vive de tanta violencia contra la mujer para considerar temas como el honor vulnerado, este proyecto lo realizaron en aras de una plena igualdad de género.

Como justificación teórica Abasolo (2016) indico como objetivo establecer las características de los posibles homicidas, dando como conclusión que los hombres son mas violentos que las mujeres ya que realizo una investigación cuantitativa, donde la edad promedio del sujeto activo es de 33 años ya que se vio que a comparación de los hombres, las mujeres son victimas en un mayor porcentaje de los hombres donde uno de los principales motivos es la discusión que se da entre las personas (p.129)

Casanova (2016) preciso como se dando la evolución del homicidio de emoción violenta donde se da una crítica psico jurídica ya que se puede observar como a pesar del tiempo no se modifica y se ve claramente como el hombre se impone sobre la mujer por medio que la norma o ley permite con este atenuante que el código impone (p.2)

Como justificación practica Muñoz y Guzmán (2019) sugirieron que los peritos judiciales deben tener más implementos y tecnología para identificar cuando se

está ante una emoción violenta, ya que un especialista legal no tiene esos conocimientos técnicos como un psicólogo, se puede concluir como hay una necesidad que se debe elaborar y utilizar diferentes métodos y herramientas para evaluar de una manera eficaz diferentes pruebas que deben ser consideradas en un juicio y además de valorar y especificar cual es una emoción violenta y cual es una reacción normal que una persona tendría en su vida cotidiana (p.32)

Los especialistas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (2019) propuso por medio de la investigación respecto al homicidio que se debe establecer la diferencia entre el delito de homicidio y la forma en que es visto este delito en otros contextos y que no tienen pena como en el caso de las rondas campesinas cuando en realidad el homicidio esta mal visto en todas las culturas y tratar de analizar as diferentes clasificaciones dentro del homicidio como lo es el homicidio por emoción violenta en la legislación peruana (p.192)

Como justificación metodológica Hernández y Mendoza (2018) señalo que la investigación científica surgió como la necesidad de investigar, por ello se recomienda que la metodología de investigación se realice hasta un nivel científico, donde el investigar sea necesario para resolver problemas de su vida cotidiana que abundan en la sociedad, ello a través de la ruta de investigación del enfoque cualitativo (p.348)

Palomino (2019) indico que la investigación sea exitosa en una investigación se debe elegir un tema poco estudiado, en uno de las mejores circunstancias debe ser un tema inédito que haga viable la investigación y atraiga el interés del público, luego de ello revisar la información proporcionada por los investigadores (referencial 779).

Como justificación social Los especialistas de la EUDEBA Universidad de Buenos Aires (2017) recomendaron mediante su artículo que la Comité de la convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer señalo que la violencia es una forma de discriminar a una mujer y que no permite desarrollarse y gozar sus derechos fundamentales como desearía en igualdad que un hombre, afirmando que es el deber de todos los estados de poner medidas

efectivas y drásticas para contrarrestar la violencia contra la mujer, así sea que lo ejerza una autoridad del estado o una persona particular (p.34).

Tapia (2017) sostuvo que se recomienda que el operador de justicia debería tener todo el acceso en todos los métodos científicos para poder facilitar sus decisiones en el sistema de justicia y poder ser más claro, preciso y conciso que se encuentren dentro de la pericia y de esa forma poder saber de manera clara cuáles fueron las afectaciones psicológicas que sufrió el sujeto activo dentro de un crimen emocional o si no hubo ninguna afectación (p.270)

Sobre la base de la realidad problemática realizada se planteó como problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿Es posible la derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿Se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta?
- **PE2:** ¿Se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta?
- **PE3:** ¿Se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?.

El objetivo general fue Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta.
- **OE2:** Identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta
- **OE3:** Identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se detallará los estudios previos a la presente investigación, que son los antecedentes nacionales e internacionales en diversos enfoques y diseños metodológicos, además se desarrollara las teorías relacionadas con el derecho penal abordando la temática del problema, se precisara los conceptos relacionados a la temática. Para el presente informe de investigación se haya desarrollado su estructura se ha considerado estudios previos a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta la relevancia en el aspecto profesional y social, teniendo en cuenta sus objetivos, diseño metodológico, conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones que deseen realizar otros investigadores.

Hidalgo (2016) Estableció como objetivo general si el tiempo es relevante para determinar el objetivo y la acción del homicidio por emoción violenta, el autor de la investigación realizo derecho comparado con otros países, del cual llego a la conclusión según la investigación que una hora es suficiente para actuar bajo una emoción violenta luego de pasar las horas ya consumas el delito con voluntad de perpetrarlo debido a ello ya no debería considerarse como atenuante.

Salas (2017) Estableció como objetivo general que se determine la eficiencia de la seguridad respecto a los homicidios que suscitan en el interior del país, del cual llego como a la conclusión que el nivel de criminalidad es alarmante y se debe poner en práctica medidas correctivas de manera drástica para dar solución de manera drástica ya que en Lima, Trujillo, Callao entre otros se comenten delitos contra la vida, como conclusión también mencionar el rol importante que juega el congreso y en si todas las personas de velar porque el estado cumpla con brindarnos, seguridad y de tener estrategias en beneficio de los ciudadanos de igual forma la policía nacional del Perú debe tener mejoras y reformas ya que si es imprescindible para acarrear contra la inseguridad y para ello deben ejercer la profesión de una manera ética y con buenas bases y principios para estar al servicio del ciudadano

García (2018) tuvo como objetivo general busca mejorar las investigaciones dentro del delito de homicidio como crimen organizado en el departamento de Tumbes, el autor realizo una investigación etnográfica dentro del estudio de diferentes

Departamentos y grupos humanos, del cual llego como a la conclusión que en Tumbes tiene un mayor índice de homicidio a comparación de otros departamentos, y como propuesta para revertir los índices tan altos de homicidio y de la criminalidad se dictaran capacitaciones en la Oficina de Criminalística.

García (2015) Este artículo tuvo como objetivo comentarnos sobre los antecedentes en el comportamiento humano en los criminales y la evolución del desarrollo psicológico, el autor realizo una investigación etnográfica porque realizo estudio de diferentes grupos de personas para ver su comportamiento, mencionan también a modo de conclusión que el homicidio responde a las exigencias que se presentan en la vida cotidiana.

Núñez (2015) sostuvo mediante su artículo como objetivo ver la realidad de Ciudad de México como se trata el atenuante del delito de homicidio por emoción violenta y ver como es la sanción en los criminales pasionales, ver como son las relaciones de parejas y afectivas, por lo que se concluyó como el estado contribuye a que se incremente la violencia hacia la mujer por un tema de justicia de un supuesto honor y pasión.

Reyes (2018) indico mediante su artículo como objetivo el estudio de diferentes casos donde se presentan diferentes delitos contra la vida de las personas y se imponen sentencias muy por debajo de lo justo o una pena mínima o nula, el autor realizo el estudio de grupos focales dentro de la investigación cualitativa, como conclusión se ve también la parte de las organizaciones feministas de Bolivia tratan de resaltar que los hombres que asesinan a sus parejas la justicia es muy indulgente.

Ampudia (2018) señalo en su artículo tiene como objetivo el caso de 574 participantes y 287 cumplen condena por homicidio en alguna cárcel penitenciaria de Ciudad de México y otros 287 no cumplieron ningún delito lo que se busca con esta investigación es ver el rasgo de quien tiene un nivel potencial de violencia, el autor realizo una investigación explorativa con los participantes, como conclusión se llegó que los reclusos que están a espera de una sentencia son los que tienen un mayor nivel de violencia en su personalidad y que la técnica MMPI puede ser de gran ayuda para evaluar los posibles riesgos y a la decisión oportuna de personas

violentas y posibles homicidas.

Sánchez (2017) Estableció como objetivo general la innecesaria regulación del delito del sicariato frente al delito de homicidio por lucro, así como la posible derogación del art 108 Sicariato del código penal peruano, como conclusión para que se de una buena regulación de este tipo penal ya que pesar de tratarse de la misma conducta la pena del segundo delito mencionado es más benevolente.

Marín (2016) Estableció como objetivo general que se establezca bajo que fundamentos se debe derogar el delito de parricidio, el autor realizo investigación explicativo que tiene objetivo central la descripción y análisis que sustentan el parricidio, se llegó como conclusión que el delito de parricidio no debería tener la autonomía como delito en su tipo sino debería considerarse como un agravante dentro del delito de homicidio y también se logró cumplir con los 3 aspectos para que se establezca la derogación social, psicológico y dogmático.

Silva (2017) Estableció como objetivo general la relación que hay entre el delito de homicidio por emoción violenta y el feminicidio, el autor realizo como investigación tipo social aplicada porque se realizó una investigación social y acción se estudió diferentes situaciones que envuelven a la emoción violenta, como conclusión se llegó que si existe una relación y un gran problema porque para los jueces o fiscales que quieren aplicar la máxima pena por feminicidio se encuentran por parte de la defensa quererse acoger a este atenuante de homicidio por emoción violenta. Asimismo, menciona como el atenuante interferirá en el delito de feminicidio que es un delito autónomo ya que se emplea mucho como un argumento de defensa.

Álvarez (2015) sostuvo que el Homicidio primero sería preciso definirlo como se sabe tiene procedencia del latín "homicidium" esta se divide en dos partes "homo" que significa hombre y "cidio" muerte se puede interpretar como el crimen que realiza un tercero a otro bajo cualquier situación (p.05)

Salinas (2013) manifiesto que en nuestra legislación peruana el delito de homicidio simple se configura cuando el sujeto que mata a otro se le reprime su libertad bajo una pena no menor de seis ni mayor de 20 años, la problemática aquí sería porque en delito de homicidio por emoción violenta se debe considerar el atenuante si a las

finales el bien jurídico protegido que es la vida se ve vulnerado al ser penado de una manera benevolente solo por una supuesta razón de excusable(p.90)

Villastein (2008) sostuvo respecto a la tipicidad que es la acción que realiza la persona y se encuentra tipificado sobre una conducta que transgrede nuestro ordenamiento jurídico en este caso el código penal y que recibe una pena por considerarse una conducta o un acto delictivo (p.55)

Villavicencio (2007) sostuvo que la antijuricidad no toda acción o conducta típica es antijurídica para calificar una conducta antijurídica hay que calificar si se infringe la ley en su totalidad, ya que tenemos el caso de la legítima defensa que se encuentra amparado y justificado en nuestra norma (p.42).

Bustos (2004) sostuvo que es un elemento fundamental para configurarse el delito es la conducta reprochable a una persona que pudo actuar de otra manera que es contrario a lo que indica la norma que puede ser la imprudencia, impericia o negligencia y que se le exige que se le castigue con una pena o que enmiende el daño de alguna manera, asimismo sino existe culpa no se considera delito entonces se considera acto delictivo a quien tuvo intención de realizar la acción delictiva que sería ya un delito doloso (p.45).

Salinas Siccha (2013) sostuvo que la emoción violenta por parte de una persona no se debe considerar como una persona inimputable, menciona también sobre situaciones excusables y que de alguna manera justifique el proceder del hecho delictivo (p.95-96).

Villavicencio (2009) sostuvo que hay diferentes tipos de emociones como ira, dolor, excitación, señala que la circunstancia externa que provoque que altere la conducta no puede ser cualquier hecho sin sentido o una situación que suceda en el transcurrir de nuestra jornada diaria o una situación que según nuestra norma este obligado a cumplir o a tolerar; ejemplo: una intervención policial (p.247).

Lapa (2012) sostuvo que el delito de homicidio es un acto inmerecido en el cual se quita la vida a otra persona, se puede ver que este es un tema bastante debatido, a veces una manera de morir de una manera terrible es por una orden judicial, por ejemplo en el caso de un preso sentenciado a muerte como se da en otros países

es increíble ver la contradicción que se da por ser un derecho constitucionalmente protegido inclusive por los Derechos Humanos garantiza el derecho a la vida sin embargo según la opinión de los juristas el homicidio lo señala como un acto injusto que lo realiza un criminal (p.18).

Landa (2017) manifestó que los derechos fundamentales son para nuestra constitución y según la opinión de muchos juristas el bien jurídico máspreciado es la vida que se da desde que uno nace y la muerte que es el otro contraste que debe dar por un proceso natural y no porque uno desee acabar con su propia vida (p.20)

Villanueva (2009) sostuvo que los homicidios deben adecuarse a la realidad en la que hoy vivimos que la mayoría de muertes que se ven la mayoría son contra mujeres, exparejas, concubinas indicando que hay un exceso de poder de parte de la pareja para cometer este delito (p.34)

D'Alessio (2004) manifestó que el delito de homicidio por emoción violenta se debe verificar si se encuentra bajo esa situación realmente de emoción violenta y de esa manera el juez poner una sentencia que en realidad lo hacen excusable.

Soler (1992) señaló que la persona reacciona por un estado psíquico que no permite actuar de una manera consciente produciendo en ello dicha circunstancia será excusable y la norma se aplica bajo el concepto de la atenuación respecto a la culpabilidad de dicho delito (p.60)

Zaffaroni (2005) sostuvo en comparación de una persona que no tuvo ninguna perturbación psicológica no sería justo se le considere dicha atenuante en la pena ya que si no se plantea el criterio de culpabilidad de manera correcta se estaría violando el principio de culpabilidad, considera también que es una inimputabilidad, pero disminuida (p.707-709)

Zaffaroni (2005) indicó que la pena debe guardar una estrecha relación con la culpabilidad de la gente de no ser así los tribunales deben aplicar la pena según la culpabilidad y el grado de los actos que se realizó (p.954-955)

Soler (1992) sostuvo que la emoción genera una alteración en la conducta y llegan a la intensidad puede ser la ofuscación, ira, miedo, celos, dolor (p. 38).

Soler (1992) sostuvo que la emoción violenta a la persona no le permite recapacitar respecto a una situación llevándola a realizar una conducta diferente a la que realizara en otra circunstancia con normalidad, debido a la disminución de los frenos inhibitorios (p.58)

Wittaker (1968) indicó que nuestra conducta varía debido a nuestras emociones que en un momento podemos pasar de una ligera molestia o incomodidad a una desmesurada ira que puede hacernos perder el control sobre nuestras acciones. La emoción se considera un estado de momento súbito no da tiempo a la reflexión y si la emoción es un estado de larga duración ya no es considerado como tal sino se transforma en pasión por lo tanto ya no se podría considerar como un homicidio emocional sino pasional (p.200)

Peña Cabrera (2013) manifestó que la emoción y la pasión son diferentes indica que la emoción es algo imprevisto que altera la conducta y la pasión es un estado continuado que se apodera de las facultades de la persona, cabe indicar que el Art 109 de nuestro código penal no niega ni excluye la emoción apasionada (p.117).

Villa Stein (2004) indicó que no precisamente entre la acción del crimen y la emoción debe ser de inmediato, ya que puede ser una reacción espasmo sin embargo esta posición no la aprueba nuestro ordenamiento jurídico penal.

Castillo (2002) sostuvo que las circunstancias externas en conjunto a la realización del acto delictivo que se realizó por un estímulo externo debe ser algo cotidiano a la vida y no debe tener conocimiento el autor del delito. De no considerarse de esa manera se daría un puente a la victoria que permita la impunidad y justificara la conducta irritable o colérica y a la falta de templanza. De esa manera el derecho recompensara al homicida con una pena benevolente y de esa manera se encontrará en la atenuación del homicidio por emoción violenta para realizar la más ruin venganza y incurrir en el homicidio (p.253)

Levene (1977) manifestó que la falta en los deberes dentro del matrimonio por parte del occiso, el abandono hacia su familia y del hogar por reiterativas infidelidades, una enfermedad de transmisión sexual, las agresiones verbales y psicológicas si bien podrían considerarse para que se aplique el atenuante no califica si esa

persona es una persona de buena moral, trabajadora porque no vio por la salida más práctica alejarse de esa pareja con conductas inmorales en vez de dar muerte al conyugue de una manera desleal y traicionera (p.208).

Eguiguren y Escudero (1948) señalo que el homicidio por emoción violenta es una alteración muy fuerte que sufre una persona y que para los jueces es muy difícil poder calificar cuando estamos frente a este circunstancia y cuando no, la decisión que tomen se reflejara frente la pena y sanción para un homicida, menciona que nuestro código tuvo como fuente de origen al código penal argentino y a su vez el código argentino fue imitación del código suizo; por otro lado menciona la posición de dos juristas Thorman que no se le puede dar cierto tipo de concesión al criminal que actúa en un homicidio pasional debido a que estos delincuentes son demasiado peligrosos y nos menciona los hechos perdonables o excusable por motivos morales, del mismo modo Lachenal nos menciona que este delito bajo estado de la pasión debe ser castigado con mayor severidad, es por ello que los juristas entran en una controversia si se debe considerar como emoción violenta o acaloramiento o enardecimiento pasional (p.23-24)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

El Tipo de investigación es básico.

Según Quezada (2010), citado por Palomino, la investigación básica es aquel aporte de conocimientos que no es obligatorio con un propósito de una aplicación inmediata. Se puede decir que la investigación básica es llamada también pura o técnica y su principal función es realizar un conjunto de teorías de la estructura científica.

De acuerdo a lo antes mencionado el informe de investigación adopto el tipo básico ya que analizo un fenómeno y se pudo analizar la norma que es un atenuante para el delito de homicidio por emoción violenta y se pudo comprender las consecuencias que causa que la norma contradiga un derecho fundamental que es la vida, debido a una norma desfazada para actualidad que vivimos, además se trabajó con información proporcionada por los participantes y normas que enriquezcan el trabajo de investigación.

El diseño de investigación es fenomenológico.

Hernández et al (2018) el diseño fenomenológico sostuvo que las experiencias de las personas acerca de un fenómeno o varios mediante la exploración, descripción y comprensión, además el problema se va entendiendo desde la opinión de los participantes, llegando a una conclusión a una experiencia general o común. (p.523).

El presente informe de investigación se adaptó a un diseño fenomenológico porque mediante la experiencia y opiniones de los expertos respecto al fenómeno se describió y surgió las categorías del fenómeno

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz de categorización apriorística

| N° | Categoría | Subcategoría | Criterio 1 | Criterio 2 | Criterio 3 |
|----|--|-------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
| | | Tipicidad | | | |
| 1 | Homicidio Alvarez (2015) | Antijuricidad | Ordenamiento jurídico | Sujeto activo o pasivo | ----- |
| | | Culpabilidad | Conducta ilícita | Pena o medida | |
| | | Salinas (2013) | Dolo o culpa | Intención o negligencia | |
| 2 | Emoción violenta Abasolo (2016) | Intervalo de tiempo | Provocación | El hecho | Reacción |
| | | Conocimiento previo | | | Emoción súbita |
| | | Villavicencio (2009) | | premeditación | |

3.3 Escenario de estudio

Otzen y Monterola (2017) sostuvieron que el escenario es el muestreo para el enfoque cualitativo que son elegidos por el investigador que depende de ciertas características o criterios que considere oportuno, además se selecciona los eventos, autores y lugares, en cambio en el enfoque cuantitativo los sujetos de estudios son elegidos al azar (p.228)

En el presente trabajo de investigación, se pudo presentar como posible escenario de estudio conforme a la ubicación geográfica de los expertos de nuestro interés según su ámbito de ejercicio de su función en el Juzgado de investigación preparatoria Lima Sur.

3.4 Participantes

Hernández et al (2018) sostuvo que es imprescindible la opinión de expertos respecto a un tema. Estas muestras son usuales en investigaciones cualitativas explorativas para generar hipótesis más exactas o información enriquecedora para el diseño de cuestionarios (p.429).

Los participantes del estudio, se constituyen por un total de 05 expertos de materia penal de los cuales se realizará la entrevista a tres abogados peruanos y dos abogados de México Guadalajara con especialidad en Derecho penal.

Tabla 2

Características de los participantes.

| EDAD | PROFESION | CENTRO LABORAL | AÑOS DE EXPERIENCIA | FUNCIÓN | CANTIDAD |
|----------|-----------|------------------|---------------------|-------------------------------|----------|
| +40 años | Abogado | Estudio jurídico | 10 años | Abogados litigantes de México | 2 |
| +50 años | Abogado | Estudio jurídico | 25 años | Abogados litigantes | 2 |
| +30 años | Abogado | Independiente | 8 años | Asesor Jurídico | 1 |

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Hernández et al (2018) refirió que el enfoque cualitativo al igual que el cuantitativo, la recolección de información no solo es medir variables para análisis estadísticos lo que se busca en estudio cualitativo es conseguir datos para que se transforme en información de personas, comunidades, circunstancias o procesos en profundidad, y formas de expresión de cada unidad de muestreo (p.443).

Muestreo no probabilístico.

Palomino et al (2019) sostuvo que el muestreo probabilístico no se considera margen de error y el investigador selecciona lo más factible según su criterio y objeto de estudio (referencial 614).

3.5.2. Instrumento de Recolección de Datos

Hernández et al (2018) indico que el instrumento de la recolección de datos funciona por medio del ambiente natural y cotidiano de los mismos participantes, en cuanto al comportamiento que importa cada uno. Por lo cual, el instrumento principalmente se da en función a las entrevistas (p. 443).

3.5.3 Entrevista

Hernández et al (2018) sostuvo que la entrevista en el enfoque cualitativo es más íntima, manejable y abierta que el enfoque cuantitativo, siendo así se especifica como el intercambio de ideas o información entre el entrevistado y entrevistador; además las entrevistas se clasifican en estructuradas, semiestructuradas y abiertas (p.449).

Hernández (2003) sostuvo que para la aplicación de ciertos métodos para poder buscar la información y una buena investigación de enfoque cualitativo se utilizara diferentes instrumentos entre ellos tenemos: la observación, la recolección de datos, la historia de la vida, se ordena los datos y se codifica. Se utiliza el instrumento que lo han sido brindados internacionalmente el Atlas (p.395).

3.5.3.1 Tipos de entrevista

Amelia, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) señalaron los diferentes tipos de entrevistas según su estructura y diseño, por lo cual son divididas en estructurales o cerradas, semiestructuradas, no estructurada que son a su vez, las entrevistas abiertas y profundas (p.71).

3.5.4 Análisis de documentación

Sandoval (2002) sostuvo que existen diferentes documentos que parten de la naturaleza personal, institucional, o grupales de manera formal e informal, donde resalta información necesaria y relevante, porque a raíz de ello se logrará un mejor entendimiento de los acontecimientos (p. 136).

En el presente informe de investigación se utilizara como método de recolección de datos la entrevista y guía de entrevista que se aplicaran a los expertos, la data obtenida fue analizada mediante el programa ATLAS ti o Nvivo, que se presenta mediante matrices de triangulación o la técnica de bola de nieve y se realizara bajo las normas APA.

3.6 Procedimientos

Hernández et al (2018) sostuvo que en el análisis cualitativo consiste en que recibimos datos no estructurados, a los que nosotros como investigadores le damos estructura. Los datos son diversos, pero en si son de carácter de observación del investigador y información que brindan los participantes como fotografías, grabaciones, documentos y las expresiones verbales y las no verbales que se dan en una entrevista (p.465).

Para el desarrollo de la presente investigación se ha analizo el delito de homicidio por emoción violenta, se realizó los antecedentes en base a un 60% de artículos y un 40% de tesis de tesis respecto al tema de relevancia nacional e internacional, que aportan al derecho en la actualidad, asimismo las teorías que refuerzan nuestro trabajo desde el punto de vista de diferentes autores de libros que sustentan el marco teórico, desde las diferentes categorías que contiene el trabajo de investigación y de esa manera poder identificar con una idea más clara el problema general y los problemas específicos, así como la justificación que se divide en tres

partes la teórica, práctica y metodológica y finalmente determinar nuestros objetivos general y los específicos.

En la parte metodológica se ha realizado el diseño de investigación, el escenario de estudio, los participantes y el instrumento de investigación; además se realizó el desenvolvimiento de las guías de entrevista a jueces, fiscales y un abogado penalista en sustento a la investigación y los hallazgos de la jurisprudencia, derecho comparado, teoría y la norma del estudio.

Se incorporará los hallazgos al proceso de sistematizar la información en sustento a la comparativa de posibles resultados que se presentan en tablas.

Analizar e interpretar los posibles resultados.

3.7 Rigor científico

Patton (2001) citado por Arias y Giraldo señaló que la credibilidad del método cualitativo se basa en la habilidad, la competencia y el rigor en el momento de recolectar información el investigador (p.507)

El presente informe de investigación nació durante las diferentes etapas metodológicas y analíticas, las mismas dentro de una investigación científica; donde se analizó el fenómeno que tiene corriente epistemológica de ius positivismo ya que hablamos del derecho positivo de la norma del atenuante de homicidio por emoción violenta, bajo el paradigma interpretativo y el enfoque cualitativo se pretendió su abordaje. Por otro lado, se analizó el artículo 109 del Código Penal Peruano y diferentes normas de apoyo y cómo se está resolviendo a nivel jurisdiccional, asimismo el rol que cumple el juez a la hora de aplicar las normas desfasadas para la actualidad que vivimos, siendo aplicable para ello el método inductivo y el diseño fenomenológico; en efecto todo lo antes descrito ha sido analizado mediante instrumentos que dan confiabilidad y hacen sostenible y viable la investigación.

3.8 Métodos de análisis de información

En el presente proyecto de investigación se utilizará el método de triangulación como método de triangulación de datos dentro del enfoque cualitativo.

Hernández et al (2018) sostuvo que es necesario tener varias fuentes de información y métodos para recoger información, además en la búsqueda o indagación cualitativa posee una mayor riqueza, extensión y profundidad de datos que provienen de diferentes etapas del proceso; el hecho de utilizar variedad de fuentes y métodos de recolección se le llama triangulación de datos (p.464).

Hernández et al (2018) sostuvo que para la recolección de datos y el análisis ocurren de manera paralela en el enfoque cualitativo a diferencia del enfoque cuantitativo que en el proceso primero se recolecta los datos y luego se analiza (p.465).

3.9 Aspectos éticos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indica que en toda investigación ya sea de enfoque cualitativo o cuantitativo los sujetos de estudio ya sean los participantes se tendrá que tener la aprobación de ellos ya que hay datos que son de carácter confidencial, asimismo que es de relevancia si el trabajo de investigación es consecuente a los criterios de las políticas públicas y es realizable el estudio del fenómeno, y contamos con la logística y presupuesto necesario, si el investigador tiene experiencia para ejecutar el proyecto y además se necesita la aprobación de las personas que participen en la investigación, además la finalidad de la guía de entrevista es obtener la información necesaria para responder al planteamiento del problema (p.407)

En el presente trabajo se ha realizado sobre un problema que se presenta en la actualidad, hemos obtenido y recopilado información de libros físicos, virtuales y de diferentes tesis, artículos, libros, jurisprudencia, entrevistas, asimismo analizamos el derecho comparado con otros países. Cabe señalar que se utilizó el citado de las normas Apa- American Psychological Association para que se cumpla con todos los lineamientos ético y científico que debe cumplir toda investigación.

Finalmente con el software web Turnitin se verificara la originalidad que debe tener todo proyecto de investigación, de esta manera se realizara las correcciones y se calificara los trabajos de los estudiantes para evitar el plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 1.

| Pregunta N° 1 ¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado? | | | | |
|--|--|---|--|--|
| E-AGA | E-JCDO | E-OAF | E-GCR | E-AGR |
| Considero que no es equiparable la pena a imponer por el delito de homicidio por emoción violenta con la afectación del bien jurídico "tutelado" debido a que el daño causado es (irreversible) se castiga con una pena tan baja, por más que esta pena se encuentre inmersa en un supuesto de atenuación, considero que se esta infravalorando la vida. | No tiene una pena equiparable, porque el bien jurídico protegido es la vida. | No, ya que no se existe una proporcionalidad al daño causado, pues lamentablemente nuestra legislación actual respalda más la excusa (emoción violenta) del victimario que la vida de la víctima. | Considero que en México la pena era muy desproporcional al delito que se cometía ya que matar un animal de ganado era mas alta que la de matar a una persona además que el daño de matar a alguien no se puede resarcir a diferencia de un delito de robo donde no se vulnera el bien jurídica vida y si no el patrimonio. | No, ya que el ser humano es un ser razonable por naturaleza, el cual debe de cuidar de sus emociones para que estas no transgredan los derechos de terceros y la vida es uno de los más importantes el cual no se debe de poner en riesgo solo por la falta de control de las emociones de un individuo. |

Tabla 4

Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 1.

| | |
|---|--|
| Pregunta | N° 1 ¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado? |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que la pena no es equiparable al bien jurídico violentado que es la vida ya que el homicidio es un daño irresarcible. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a las entrevistadas realizadas respecto al delito de homicidio y si la pena era equiparable al bien jurídico violentado. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: de las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, se puede determinar de que en nuestra legislación el código penal peruano de cierta manera al aplicar penas tan bajas al delito de homicidio por emoción violenta hay una desproporcionalidad muy grande con el bien jurídico que se debería proteger y es la vida. |

Tabla 5

Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 2.

Pregunta N° 2. ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta?

| E-AGA | E-JCDO | E-OAF | E-GCR | E-AGR |
|---|---|---|--|---|
| <p>Pienso que al considerar en la práctica jurisdiccional el criterio de la afectación del honor para poder acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta, es estancarse o retroceder con criterios no acordes a la actualidad y que no encajan por ningún lado con la protección y promoción de los derechos humanos en específico con la vida.</p> | <p>Es un criterio mal utilizado, el derecho a la vida es el más importante que el derecho al honor.</p> | <p>Que es una opción muy común tomada por los victimarios, pues de esta forma logran disminuir la pena.</p> | <p>Considero que un criterio de honor es una norma desfazada a la actualidad ya que en el caso de Guadalajara el artículo 221 del Código Penal no hace distinción de género para otorgar la pena atenuada al homicidio por honor, no pasa desapercibido que puede propiciar discriminación de género en medida que atenúa la sanción al homicidio cuando se cometa bajo una supuesta justificación como es la infidelidad sexual. Esta justificación es denigrante y no es elemento real para imponer al sujeto responsable una pena de hasta la mitad .</p> | <p>El honor y el orgullo es algo que nomás le estorba al ser humano a la hora de tomar buenas decisiones.</p> |

Tabla 6

Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 2.

| | |
|---|---|
| Pregunta | N° 2 ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta? |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el criterio del honor en casos prácticos esta desfazado a la realidad que se vive y que bajo este criterio se acogen al atenuante para de esta manera disminuir la pena. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a las entrevistadas realizadas respecto al criterio del honor y sobre la forma que se acogen los victimarios a este atenuante. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: de las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, se puede determinar que el criterio del honor esta desfazada a la lamentable realidad que se vive que es de gran violencia en nuestro país y que los victimarios que se acojan a este atenuante solo permite que continúen cometiendo hechos delictivos sin pensar que tendrán un pena drástica. |

Tabla 7

Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 3.

Pregunta N° 3. ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación?

| E-AGA | E-JCDO | E-OAF | E-GCR | E-AGR |
|---|---|---|--|--|
| Los casos donde se presentan con mayor frecuencia el homicidio por emoción violenta son en las parejas, considero que se da debido a que en las relaciones de parejas, existen un mayor grado de discusiones, peleas, agresiones físicas y psicológicas (celos) e infidelidades que de alguna manera podrían llevar a considerar un posible feminicidio en un homicidio por emoción violenta. | Considero que hay un mayor índice en caso de parejas, por el tema de infidelidad. | Se da con mayor frecuencia en las parejas, pues el victimario que casi siempre es un varón, mata a su pareja, bajo la excusa de "los celos" y utilizan la atenuante por emoción violenta como escudo de protección de sus temperamentos iracundos o caracteres impulsivos, colocándose por encima del valor de una vida humana. | En Guadalajara se daba mucho entre cónyuges o que tenían un vínculo sentimental, justamente porque es una cuestión de emociones y se da lo que es la celopatía que se da en un tema de celos dentro de la pareja . | En familias ya que ahí es donde la influencia emocional es mayor por el hecho de pertenecer a una. |

Tabla 8

Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 3

| | |
|---|--|
| Pregunta | N° 3 ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación? |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el delito de homicidio por emoción violenta se realiza en la mayoría de casos en las parejas por un tema de infidelidad y celos. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | DISCREPANCIA: Se encontró discrepancias en cuanto al entrevistado E-AGR menciona que los homicidios de emoción violenta se dan más en una familia por los lazos emocionales que los une a diferencia de los otros cuatro entrevistados que opinan que los homicidios se dan más en las parejas por un tema de infidelidad. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: de las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, se puede determinar que en un contexto real se da el homicidio de emoción violenta en parejas no tanto en familias o otros supuestos justamente por ello porque los celos que son emociones pasionales desencadenan este tipo de delitos. |

Tabla 9*Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 4*

Pregunta N° 4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿ Por qué?

| E-AGA | E-JCDO | E-OAF | E-GCR | E-AGR |
|--|--|--|---|---|
| Considero que por más que se cumpla con todos ellos, el aspecto subjetivo siempre será un punto muy difícil de probar debido a que por sí mismo la complejidad de la mente humana nos hace difícil determinar si una persona actuó bajo imperio de una emoción violenta que lo llevo a cometer el delito que se comenta. | Opino que no es fácil demostrar, porque es un tema subjetivo, no hay forma de como demostrar que al momento del homicidio la persona entro en shock. | No es fácil de demostrar, ya que este delito es de carácter subjetivo y es complicado determinar su esencia, pues no tiene que ver con la conducta, sino con el escenario neurológico. | Para los operadores del derecho y Jueces de Ciudad Judicial Federal era difícil distinguir cuando estamos frente a una emoción cotidiana o una emoción violenta es por ello que los diputados del Congreso del Estado Guadalajara decidieron derogar el art 221 del Código Penal. | No, ya que saber el porqué de su actuar es algo que solo el individuo que cometió el homicidio conoce a ciencia cierta. |

Tabla 10

Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 4

| | |
|---|---|
| Pregunta | N° 4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿Por qué? |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el delito de homicidio por emoción violenta es difícil demostrar ya que es un aspecto subjetivo de lo que le paso por la mente al criminal para cometer el delito. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a las entrevistas realizadas respecto así es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: de las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, se puede determinar que en el delito de homicidio por emoción violenta se ve la parte subjetiva de como piensa o actúa el criminal, cuando en realidad el derecho penal se ve la parte objetiva del delito de la conducta reprochable que se demuestra el delito como tal. |

Tabla 11*Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 5.*

Pregunta N° 5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta?

| E-AGA | E-JCDO | E-OAF | E-GCR | E-AGR |
|---|---|--|---|--|
| Considero que de ninguna manera solo el criterio del intervalo de tiempo y el conocimiento previo son suficientes para considerar la debida aplicación a un delito como el de homicidio por emoción violenta, debido a que estos criterios son objetivos y no pueden concluir a que una persona se encontrar inmersa en el supuesto que detalla el artículo 109 del Código Penal. | No es suficiente, porque tendrían que realizar varios exámenes para poder demostrar que el sujeto activo, realizo el homicidio. | es suficiente. Pues todas las personas tienen impulso de emociones, unos tal vez más agresivos que otros, pero no por esto su accionar debe ampararse en una atenuante, sino debe evaluarse los elementos periféricos del hecho, así como también el daño que causó. | No, considero que se necesita realizar un estudio más profundo de parte de un perito psicológico. | No, ya que tan solo del tiempo y conocimiento no dependen las emociones. |

Tabla 12

Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 5.

| | |
|---|---|
| Pregunta | N° 5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta? |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo no es suficiente para configurar el delito de homicidio de emoción violenta si no deberían realizar varios exhaustivos psicológicos y evaluarse los elementos periféricos del hecho, así como también del daño que causo. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a las entrevistadas realizadas respecto al intervalo de tiempo y conocimiento previo para poderse aplicar la norma del delito de homicidio por emoción violenta. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: de las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, se puede determinar que en el delito de homicidio por emoción violenta se considera dos criterios intervalo de tiempo y conocimiento que no son suficientes para poder encuadrar cuando uno esta frente una emoción violenta o un delito de otro índole ya que se debe hacer una investigación mucho mas profunda y no solo subjetiva porque es un delito donde se vulnera la vida y no hay forma de resarcir el daño. |

Tabla 13

Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 6.

Pregunta N° 6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué?

| E-AGA | E-JCDO | E-OAF | E-GCR | E-AGR |
|--|---|--|--|---|
| Si, debería derogarse porque considero que en el Perú hay un alto índice de violencia que va en aumento y esto conlleva de cierta manera a que estos tipos de delitos puedan ser más “comunes” debido a esto la pena a imponerse considero que es demasiado baja mucho más si se tiene en consideración que pueden estar sujetos a posibles beneficios penitenciarios haciendo que la sanción impuesta sea meramente simbólica no tutelando el bien jurídico a proteger. | Si debería derogarse esa norma porque considero que es una sanción leve, contra un derecho fundamental. | Si debería derogarse la norma ya que es desfazada al tiempo que se vive de gran violencia y homicidios, asimismo considero que no debería sancionarse con una pena tan baja. Pues debería evaluarse mínimamente bajo los alcances similares al delito de homicidio simple, tomando en cuenta los elementos periféricos del hecho y el valor de una vida humana, que es amparada y reconocida, por normas nacionales e internacionales. | Si debería derogarse esa norma ya que es muy difícil identificar cuando estamos inmersos en ese delito. Respecto a la segunda premisa no porque prácticamente estaríamos aprobando la violencia en la sociedad y que los delincuentes cometerán delitos sin recibir pena alguna. | Considero que si debería derogarse ya que en Jalisco ya se derogo en el año 2011, ya que atenta contra el derecho a la vida de la persona y por ser una norma desfazada a la actualidad. No debería sancionarse con esa pena tan benevolente, porque a la vida se le debe dar mayor importancia que al hecho de tomar la auto controlable emoción violenta como una justificación de privar la vida a otro. |

Tabla 14

Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 6.

| | |
|---|---|
| Pregunta | N° 6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué? |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que si debería derogarse esa norma porque se encuentra desfazada y que la pena con la que se sanciona es muy baja y restando valor al bien jurídico vida que esta amparado en normas nacionales e internacionales. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a las entrevistadas realizadas respecto a si debería derogarse esta norma que se encuentra tipificada en el código penal peruano y respecto a la sanción de mínimo de 3 a 5 años y con los beneficios penitenciarios obtener la libertad. |
| E-AGA E-JCDO E-OAF E-GCR E-AGR | INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: de las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, se puede determinar que en el delito de homicidio por emoción violenta que es un atenuante se sanciona con una pena mínima algo que realmente es increíble por tratarse de un delito contra el cuerpo y la salud no es un delito que se vulnere el patrimonio, si no la vida que al haberse afectado ya no se puede reparar ni con indemnización ni nada y lo mínimo que se debería aplicar es una pena justa y equiparable al bien jurídico vulnerado que es la vida. |

Para comenzar, se presentará los hallazgos principales del presente informe de investigación, que concierne a las entrevistas, la cual se desarrollará de la siguiente manera: En la tabla N° 03, el entrevistado N°01 indico que no es equiparable la pena a imponer por el delito de homicidio por emoción violenta con la afectación del bien jurídico “tutelado” debido a que el daño causado es (irreversible) se castiga con una pena tan baja, por más que esta pena se encuentre inmersa en un supuesto de atenuación, considero que se esta infravalorando la vida. Aunado a ello, debo precisar que coincido con dicha interpretación, ya que en el Perú lastimosamente hay una gran ola de violencia de delitos y que principalmente son los homicidios y se dan en personas muchas veces que son reincidentes por el mismo o otros delitos ello nos hace pensar que la realidad del delincuente al saber que no recibirá una pena que sea drástica pese a cometer un delito que transgrede un derecho fundamental como es la vida y como se sabe es un daño irreversible que por mas que se trate de reparar el daño no se podrá hacer ello, los resultados del estudio fueron semejantes a los estudios que se encuentran como antecedentes de los estudios de Salas(2017) que en el presente estudio hace mención la gran cantidad de homicidios que suscitan en el interior del país, del cual se observa que el nivel de criminalidad es alarmante y se debe poner en práctica medidas correctivas de manera drástica para dar solución ya que en Lima, Trujillo, Callao entre otros se comenten delitos contra la vida, asimismo el rol importante que juega el congreso y en si todas las personas de velar porque el estado cumpla con brindarnos, seguridad y de tener estrategias en beneficio de los ciudadanos de igual forma la policía nacional del Perú debe tener mejoras y reformas en este caso sería esta norma del homicidio de la emoción violenta, como se sabe las personas buscan justicia algo que en la realidad y en la práctica nuestras autoridad muchas veces no desempeñan, ya que si es imprescindible para acarrear contra la inseguridad y para ello deben ejercer la profesión de una manera ética y con buenas bases y principios para estar al servicio del ciudadano, asimismo Reyes (2018) señalo en el artículo se ve el estudio de diferentes casos donde se presentan diferentes delitos contra la vida de las personas y se imponen sentencias muy por debajo de lo justo o una pena mínima o nula, que es lamentable porque se ve como los hombres asesinan a las mujeres y la injusticia y desigualdad que se comete en estos casos, asimismo respecto a las teorías Salinas (2013) manifiesta que

problemática aquí sería porque en delito de homicidio por emoción violenta se debe considerar el atenuante si a las finales el bien jurídico protegido que es la vida se ve vulnerado al ser penado de una manera benevolente solo por una supuesta razón de excusable, sin embargo los resultados fueron diferentes al estudio de García (2018) en este trabajo se indica que a comparación de otras provincias señala que en Trujillo es una provincia con mayor criminalidad y homicidios cuando según los estudios mencionados y nuestro entrevistado menciona que en Lima es el departamento con mayor índice de criminalidad y no solo Trujillo.

En la tabla N° 05, el entrevistado N° 01 indico que en la práctica jurisdiccional el criterio de la afectación del honor para poder acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta, es estancarse o retroceder con criterios no acordes a la actualidad y que no encajan por ningún lado con la protección y promoción de los derechos humanos en específico con la vida. Debo precisar que coincido con la interpretación antes mencionada, ya que en la práctica considerar un criterio de honor para de alguna manera justificar un hecho tan despreciable de quitarle la vida a una persona es un hecho que nos hace retroceder o vivir en la época prácticamente de los cavernícolas donde no usábamos la razón y nos dejábamos llevar por nuestros instintos e impulsos, los resultados del estudio fueron semejantes a los estudios Los especialistas de la EUDEBA Universidad de Buenos Aires (2017) indico en su artículo que la violencia es una forma de discriminar a una mujer y que no permite desarrollarse y gozar sus derechos fundamentales como desearía en igualdad que un hombre, afirmando que es el deber de todos los estados de poner medidas efectivas y drásticas para contrarrestar la violencia contra la mujer, asimismo Núñez (2015) señalo en su artículo tuvo de ver la realidad de Ciudad de México como se trata el atenuante del delito de homicidio por emoción violenta y ver como es la sanción en los criminales pasionales y como son las relaciones de parejas y afectivas, donde hizo mención como el estado contribuye a que se incremente la violencia hacia la mujer por un tema de justicia de un supuesto honor y pasión, por otro lado respecto a las teorías Landa (2017) manifestó que los derechos fundamentales son para nuestra constitución y según la opinión de muchos juristas el bien jurídico máspreciado es la vida que se da desde que uno nace y la muerte que es el otro contraste que debe dar por un proceso natural y no porque uno desee acabar con su propia vida, si llegase a pasar

este tipo de circunstancia nos deja claro que catalogar de cierta manera que por un tema de honor se puede matar a otra persona se dejaría en una gran desprotección de los derechos humanos y la vida.

En la tabla N° 07 el entrevistado N.º 3 indico que se da con mayor frecuencia en las parejas, pues el victimario que casi siempre es un varón, mata a su pareja, bajo la excusa de “los celos” y utilizan la atenuante por emoción violenta como escudo de protección de sus temperamentos iracundos o caracteres impulsivos, colocándose por encima del valor de una vida humana. Aunado a ello debo precisar que coincido con dicha interpretación porque es cierto en la realidad este tipo de homicidios emocionales se da mucho en parejas mas que en familias u otro tipo de contexto justamente por un tema de celos y infidelidad que son las emociones mas iracundas y lastimosamente al encontrarse tipificado esta atenuante de homicidio por emoción violenta en nuestro Código penal es que los victimarios pueden acogerse de esta norma para tratar de aminorar de alguna manera el delito que cometen, los que fueron semejantes a los resultados de los estudios Marin (2016) y Silva (2017) quienes encontraron respectivamente que el delito de parricidio se debería derogar y que no debería tener la autonomía de delito como tal si no considerarse un agravante del homicidio, asimismo se puede considerar que existe una relación y un gran problema porque para los jueces o fiscales que quieren aplicar la máxima pena por feminicidio se encuentran por parte de la defensa quererse acoger a este atenuante de homicidio por emoción violenta. Asimismo menciona como el atenuante interferirá en el delito de feminicidio que es un delito autónomo ya que se emplea mucho como un argumento de defensa, por otro lado respecto a las teorías el autor Peña Cabrera manifestó que la emoción y la pasión son diferentes indica que la emoción es algo imprevisto que altera la conducta y la pasión en cambio es un estado continuado que se apodera de las facultades de la persona, cabe indicar que el Art 109 de nuestro código penal no niega ni excluye la emoción apasionada, ahí es donde se señalan los celos ya que se considera una emoción pasional porque es mas duradera y intensa a comparación de otras emociones, Sin embargo, los resultados del estudio fueron diferentes a los resultados del entrevistado N° 5 porque señalo que se dan este tipo de delitos mas en familias y no solo en parejas por lo misma circunstancia de pertenecer a una y la convivencia

diaria puede derivar diferentes emociones y ello desencadenar en un homicidio por emoción violenta.

Tabla N° 9 el entrevistado N° 4 indico que para los operadores del derecho y Jueces de Ciudad Judicial federal era difícil distinguir cuando estamos frente a una emoción cotidiana o una emoción violenta es por ello que los diputados del Congreso del Estado Guadalajara decidieron derogar el art 221 del Código Penal. Debo precisar que coincido con lo antes mencionado ya que en la realidad demostrar que se encuentra la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad en este tipo de delitos es difícil por lo mismo que la emoción violenta es algo subjetivo que ocurra en la mente de la persona y como nosotros sabemos el derecho penal es objetivo Los resultados del presente estudio permitieron encontrar mayor detalle de la categoría de homicidio y sus sub categorías que son tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, los resultados del estudio fueron semejantes de los estudios Ampudia (2018) y Abasolo (2016) quienes encontraron respectivamente que las características de los posibles homicidas, dando como conclusión que los hombres son más violentos que las mujeres ya que realizo una investigación cuantitativa, donde la edad promedio del sujeto activo es de 33 años ya que se vio que a comparación de los hombres, las mujeres son víctimas en un mayor porcentaje de los hombres donde uno de los principales motivos es la discusión que se da entre las personas, asimismo en otro estudio indico en el artículo que se realizó un estudio 574 participantes y 287 cumplen condena por homicidio en alguna cárcel penitenciaria de Ciudad de México y otros 287 no cumplieron ningún delito lo que se busca con esta investigación es ver el rasgo de quien tiene un nivel potencial de violencia, el autor realizo una investigación explorativa con los participantes para de esta manera saber como actúa la mente de criminales y de posibles homicidas y se llegó a la conclusión que los reclusos que están a espera de una sentencia son los que tienen un mayor nivel de violencia en su personalidad y que la técnica MMPI puede ser de gran ayuda para evaluar los posibles riesgos y a la detección oportunas de personas violentas y posibles homicidas, estos estudios permiten ver como actúa la mente criminal antes de cometer el homicidio y lo difícil que es aplicar el derecho objetivo y para los operadores del derecho lo difícil que es identificar cuando se encuentra una persona bajo una emoción violenta y cuando no, por otro lado

respecto a las teorías coinciden con los resultados los autores Villastein, Villavicencio y Bustos quienes encontraron respectivamente que hacen mención respecto a la tipicidad que señala para que se configure delito debe estar textualmente escrito y tipificado en código penal sobre una acción que transgrede nuestro ordenamiento jurídico, asimismo la antijuricidad no toda acción o conducta típica es antijurídica para calificar una conducta antijurídica hay que calificar si se infringe la ley en su totalidad y por último la culpabilidad es la conducta reprochable a una persona que pudo actuar de otra manera que es contrario a lo que indica la norma que puede ser la imprudencia, impericia o negligencia y que se le exige que se le castigue con una pena o que enmiende el daño de alguna manera.

Tabla 11 entrevistado N° 01 indico que de ninguna manera solo el criterio del intervalo de tiempo y el conocimiento previo son suficientes para considerar la debida aplicación a un delito como el de homicidio por emoción violenta, debido a que estos criterios son objetivos y no pueden concluir a que una persona se encontrar inmersa en el supuesto que detalla el artículo 109 del Código Penal. Debo precisar que coincido con dicha interpretación porque para poder encuadrar un delito de homicidio por emoción violenta no puede ser solamente esos dos criterios de intervalo de tiempo y el conocimiento previo porque se estarían olvidando las pericias psicológicas más profundas que deben considerarse obligatoriamente como criterio sino se le podría otorgar de cierta manera a un criminal un beneficio de un atenuante cuando ni siquiera se sabe aplicar bien la norma en la práctica debido a los vacíos que se encuentra y lo anacrónica que es la norma para la actualidad. Los resultados del presente estudio permitieron encontrar mayor detalle de la categoría de emoción violenta y sus sub categorías que son conocimiento previo y intervalo de tiempo, los resultados del estudio fueron semejantes de los estudios Hidalgo (2016), Muñoz y Guzmán (2019) quienes encontraron respectivamente que el tiempo es relevante para determinar el objetivo y la acción del homicidio por emoción violenta, el autor de la investigación realizo derecho comparado con otros países, del cual llego a la conclusión según la investigación que una hora es suficiente para actuar bajo una emoción violenta luego de pasar las horas ya consumas el delito con voluntad de perpetrarlo debido a ello ya no debería considerarse como atenuante.

Asimismo el otro autor sugirió que los peritos judiciales deben tener más implementos y tecnología para identificar cuando se está ante una emoción violenta, ya que un especialista legal no tiene esos conocimientos técnicos como un psicólogo, se puede concluir como hay una necesidad que se debe elaborar y utilizar diferentes métodos y herramientas para evaluar de una manera eficaz y así se podría identificar no solo teniendo los dos criterios de intervalo de tiempo y conocimiento previo, por otro lado respecto a las teorías el autor Salinas Siccha sostuvo que la emoción violenta por parte de una persona no se debe considerar como una persona inimputable, menciona también sobre situaciones excusables y que de alguna manera justifique el proceder del hecho delictivo, sin embargo los resultados del estudio no concordaron con los estudios del autor Villastein indico que no precisamente entre la acción del crimen y la emoción debe ser de inmediato, ya que puede ser una reacción espacioso sin embargo esta posición no la aprueba nuestro ordenamiento jurídico penal.

Tabla 13 entrevistado N° 01 indico que si, debería derogarse porque en el Perú hay un alto índice de violencia que va en aumento y esto conlleva de cierta manera a que estos tipos de delitos puedan ser más “comunes” debido a esto la pena a imponerse considero que es demasiado baja mucho más si se tiene en consideración que pueden estar sujetos a posibles beneficios penitenciarios haciendo que la sanción impuesta sea meramente simbólica no tutelando el de forma adecuada en bien jurídico que se quiso proteger. Debo precisar que coincido con dicha interpretación porque es muy cierto el aumento que se vive al día día de crímenes, homicidios y que la sanción que se impone no va de la mano con el bien jurídico vulnerado y violentado es increíble como por beneficios penitenciarios que se le reduzca un tercio de la pena el victimario salga libre sin cumplir pena alguna y sanción por el delito que cometa. Los resultados fueron semejantes de los estudios de Casanova(2016), Sánchez(2017) quienes encontraron respectivamente como se va dando la evolución del homicidio de emoción violenta donde se da una crítica psicojuridica ya que se puede observar como a pesar del tiempo no se modifica y se ve claramente como el hombre se impone sobre la mujer por medio que la norma o ley permite con este atenuante que el código impone, asimismo el otro autor menciona la innecesaria regulación del delito del sicariato

frente al delito de homicidio por lucro así como la posible derogación del art 108 Sicariato del código penal peruano, como conclusión para que se de una buena regulación de este tipo penal ya que pesar de tratarse de la misma conducta la pena del segundo delito mencionado es más benevolente, por otro lado respecto a las teorías el autor Castillo señaló que las características debían ser claras respecto al delito de homicidio por emoción violenta de no considerarse de esa manera se daría un puente a la victoria que permita la impunidad y justificara la conducta irritable o colérica y ab la falta de templanza. De esa manera el derecho recompensara al homicida con una pena benevolente y de esa manera en encontrar en la atenuación del homicidio por emoción violenta para realizar la más ruin venganza y incurrir en el homicidio, asimismo los diputados del Congreso Local de Jalisco - México (2011) informo mediante proyecto de ley aprobado en el año 2011 que el artículo N° 221 ya se derogo del Código Penal el atenuante de homicidio de emoción violenta debido a que indicaban que la pena para alguien que robaba un animal de ganado era más alta que la de un homicida y que el bien protegido que es la vida quedaba en un gran desprotección y que era una norma desfazada para la realidad que se vive de tanta violencia contra la mujer.

V. CONCLUSIONES

En relación al primer objetivo específico que se debe identificar si se cumple la tipicidad en delito de homicidio por emoción violenta se puede llegar a la conclusión que en la práctica es más difícil para un operador del derecho poder identificar, porque si bien es cierto el delito está tipificado como tal en el código penal pero interpretar cuando se está inmerso en ese delito es muy complejo.

En relación al segundo objeto específico que se debe identificar si se cumple la antijuricidad como sabemos el delito de homicidio transgrede la norma de por si sin embargo a la hora de la práctica y de aplicar el derecho subjetivo que vendría a ser la sanción que es el ius puniendi no se aplica por el simple hecho de ser un atenuante con una pena mínima si tiene beneficios ya no sería una pena efectiva sino suspendida y la persona podría quedar en libertad.

En relación al tercer objetivo específico que se debe identificar si se cumple la culpabilidad dentro del delito de homicidio de emoción violenta, como sabemos la culpabilidad es la conducta reprochable que comete el sujeto activo en este caso el victimario sin embargo es muy difícil en la práctica a la hora del operador del derecho encuadrar la culpabilidad ya que se debe ver o encuadrar este delito de una manera subjetiva de que fue lo que paso realmente en su cabeza del sujeto para cometer el delito bajo esa supuesta emoción violenta y eso resulta difícil y complejo de demostrar y las normas deberían de ser lo más claras y prácticas para poderse aplicar e impartir justicia para la sociedad.

Concluimos con el objetivo general de identificar si es posible la derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta; según los resultados que nos brindaron nuestros expertos y la investigación realizada se llegó a la conclusión que si se podría realizar y que sería una buena propuesta para la sociedad ya que se pudo observar a lo largo de la investigación por medio del derecho comparado que hay países que en ciertos estados como Guadalajara – México ya se derogo dicha norma así como aquí por temas de la gran violencia hacia la mujer que se vive y por ser un delito que transgrede el derecho fundamental vida que se encuentra protegido por nuestra constitución que nuestra norma con mayor rango de ley, asimismo también por ser una norma anacrónica a la actualidad.

VI. RECOMENDACIONES

Después de exponer las conclusiones, pasaremos a formular las siguientes recomendaciones:

Como principal recomendación sería la derogación del artículo 109^o que se encuentra tipificado en el código penal por los vacíos que se aprecian la norma al por no contemplarse textualmente las circunstancias por lo cual lo haga excusable del delito al sujeto activo y de esa manera dejándolo a la libre interpretación y deliberación del juzgador, asimismo se puede advertir otros puntos que para el autor le resulta complejo y ambiguo para que identifique la conducta antijurídica que comete el sujeto en este caso el presunto homicida.

En nuestro Código penal refiere que el sujeto activo debe estar bajo el imperio de la emoción violenta si lo trasladamos a un contexto real ante esta acción no existen medios de prueba objetivos que puedan demostrarse para determinar si el sujeto activo estuvo verdaderamente actuando y dejándose llevar por una emoción violenta por un límite de tiempo corto o prolongado, nuestros expertos entrevistados que son abogados nos indicó que el sujeto activo alegara en su defensa que se encontraba bajo el imperio de la emoción violenta, el fiscal solicita al imputado que pase la pericia tanto psicológica y psíquica tendiéndose en cuenta que dicha solicitud no es evaluada de manera inmediata y para eso el imputado que dijo estar atravesando un trastorno mental pasajero sino en un tiempo prolongado, donde deja clara evidencia que la prueba no podría ser una prueba fundamental y determinante para encuadrar el delito de homicidio por emoción violenta, ante esta circunstancia como recomendación sería el proponer emplear nuevos medios científicos.

Sería bueno que en el Perú se emplee el polígrafo para resolver casos de índole penal y con tanta incertidumbre y complejidad, deberíamos tomar en cuenta otros países más desarrollados e innovadores, ya que lastimosamente en las pericias que se emplean no son totalmente confiables ya que hay sujetos con mucha destreza para engañar y mentir y así salir bien librados de sus crímenes.

Por otro lado la pena que se impone para el sujeto activo que cometa el delito de homicidio con atenuante de homicidio por emoción violenta la pena no sería útil en

un contexto real, porque las personas no sentirían la repercusión por cometer una acción antijurídica, como sabemos nuestra constitución que es nuestra norma con mayor rango de ley que protege el bien jurídico que es la vida, al no ponerse una pena drástica y ejemplar no habría un freno a esta acción injusta y reprochable que comete el sujeto activo y se podría observar claramente como el sujeto pasivo no se le da el valor que le corresponde y merece que es el derecho a la vida por lo mismo que no se da una pena ejemplar y equiparable ante el delito que se comete que es el homicidio y ante un daño que es irreparable.

REFERENCIAS

- Abasolo, A. (2016). El homicidio y los homicidas: características clínicas, médico – legales y jurídicas de los homicidas. (Tesis de doctorado). Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/19953/TESIS_ABASOLO_TELLERIA_ANA%20EUGENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, L. (2015). El delito de homicidio en perspectiva histórica – jurídica (Tesis de grado). Recuperada de <http://hdl.handle.net/10835/3478>
- Álvarez, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. (3.ª ed.). Cochabambas, Bolivia: Gráfica Soliz.
- Álvarez, J. (2003). *Como hacer investigación cualitativa*. (ed.). México: Paidós educador.
- Ampudia, A., Sánchez, G. y Jiménez, F. (abril/2018). La contribución del MMPI-2 a la predicción del riesgo de violencia. *Revista De Psicología*, 36(2), 603-629. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/20029>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3.ª ed.). Colombia: Pearson editorial.
- Bustos, J. (2004). *Derecho penal parte general*. (ed.). Perú, Lima: San Marcos.
- Casanova, R. (2016). Contribución histórica y psicojurídica de la figura de homicidio en estado de emoción violenta. *Revista de la facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires*. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-044/522>
- Castillo, J. (2002). *Principio del derecho penal parte general*. (ed.). Perú, Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Penal. (2016). *Código penal*. (12.ª ed.). Perú, Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú. (2016). *Constitución política del Perú comentada*. Perú, Lima: Ediciones Legales.
- D'Alessio, A. (2004). *Código penal comentado y anotado*. (ed.). Argentina: La Ley S.A.E.

- Eguiguren, E. (1948). El homicidio por emoción violenta. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de file:///C:/Users/PC_MYMY/Downloads/Dialnet-EIHomicidioPorEmocionViolenta-5236502%20(10).pdf
- García, C. (2018). Optimizar la labor de investigación de homicidios como crimen organizado en la Región Policial de Tumbes (Tesis de master). Recuperada de file:///C:/Users/PC_MYMY/Downloads/TESIS%20PUCP.pdf
- García, J. (2015). El comportamiento criminal desde un punto de vista evolucionista. *Revista Universidad de Lima*. Recuperado de <http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Persona/article/view/497>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. (ed.). México, DF: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2007). *Metodología de la investigación*. (5.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2003). *Metodología de la investigación*. (5.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2012). *La comprensión de lo social*. (ed.). Reino Unido: OmniscipitumGmbH & Co. ISBN: 3659042501.
- Hidalgo, D. (2016). La indeterminación de la inmediatez en el delito de homicidio por emoción violenta en el sistema jurídico de en Lambayeque (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1842/BC-tes-tmp-711.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huaccha, M & Ventura, E. (2019) El pluralismo jurídico y el delito de homicidio: Vision general legal pluralism and the crime of homicide: overview. *Revista Avances*. Recuperado de <https://upagu.edu.pe/es/wpcontent/uploads/2020/01/Avances-V14-N1.pdf#page=118>
- Kelsen, H. (1974). *La Idea del Derecho Natural y otros ensayos*. (ed.). México: Editora Nacional.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. (ed.). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lapa, L. (2012). *Manual de derecho penal*. (5.ª ed.). Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Levene, R. (1977). *El delito de homicidio*. (3.ª ed.). Argentina: Ediciones Depalma.

- Maletta, H. (2009). Metodología y técnica de la producción científica. Recuperado de: <http://cies.org.pe/sites/default/files/files/otrasinvestigaciones/archivos/epistemologiaytecnica-de-la-produccion-cientifica.pdf>
- Maffia, D. (2017) Violencia de género: emociones y violencias extremas en el tratamiento judicial. *Revista de la universidad EUDEBA Pensar en Derecho*. Recuperado de <file:///C:/Users/x/Desktop/VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20EMOCIONES%20Y%20VIOLENCIAS%20EXTREMAS%20EN%20EL%20TRATAMIENTO%20JUDICIAL.pdf>
- Marín, C. (2016). El delito de parricidio criterios para su derogación en el código penal peruano (Tesis de Pre- grado). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/17619>
- Muñoz. M & Guzmán. M. (2019). El rol del psicólogo en juicios donde se presentan emociones violentas (tesis de grado). Recuperado de https://repository.ea-fit.edu.co/bitstream/handle/10784/15864/Manuela_Mu%C3%B1ozEcheverri_Manuela_GuzmanRestrepo_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Núñez, S. (2015). Entre la emoción y el honor: Crimen pasional, género y justicia en la ciudad de México, 1929-1971. *Revista Estudios de historia moderna y contemporánea de México*. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1016/j.ehmcm.2015.05.010>
- Otzen, T & Monterola, C. (2017). *Técnicas de muestreo en una población en estudio*. (ed.). Temuco, Chile: Inst. J. Morphol.
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación*. (ed). Lima: Ediciones Nitidagraph S.A.C.
- Peña, A. (2013). *Derecho penal parte especial*. (3.ª ed.). Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reyes, G. (setiembre/2018). ¿Asesinato o feminicidio?: estudios de caso en el departamento de La Paz. *Revista Temas Sociales*. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152018000200006&lng=es&tlng=.
- Rueda, D. (2017). *El círculo hermenéutico... El círculo de la comprensión*. (ed.). Análctica.

- Salas, R. (2017). La inseguridad ciudadana y su incidencia en el delito de homicidio en el Perú (Tesis para Magister). Recuperada de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8604/Raul_Salas_Callo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez López, K. (2017). Innecesaria regulación del artículo 108-C “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 homicidio calificado por lucro (Tesis para optar Título de Abogado). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3171>
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. (5.ª ed.). Perú: Grijley.
- Silva, J. (2017). La emoción violenta como atenuante en el delito de feminicidio, distrito judicial de Lima Norte, 2016 (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21389>
- Soler, S. (1992). *Derecho penal argentino*. (ed.). Argentina: Tipográfica Editora Argentina.
- Solís, A. (2007). Aspectos psicológicos forenses en la emoción violenta. *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18471>
- Tapia, A. (2017). *Psicología forense: Casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. (ed). Colombia: Ediciones de la U.
- Valderrama, M. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (ed.). Perú: San Marcos.
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho penal parte general*. (3.ª ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal parte general*. (ed.). Lima: Editora Grijley.
- Villanueva, R. (2009). *Homicidio y Feminicidio en el Perú*. (ed.). Lima: Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo (AECID).
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de derecho penal parte general*. (ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

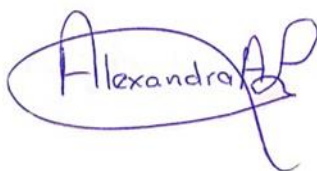
Anexo 1: Declaratoria de autenticidad del autor

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA AUTORA

Yo, Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco alumna de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - sede Lima Este declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Tesis titulado "Derogación de la atenuante de homicidio por emoción violenta" son:

1. De mi autoría
2. La presente Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

Lima, 26 de junio 2020.



Artaza Lanfranco Alexandra Yvet Maria

DNI: 76211828

Anexo 1: Declaratoria de autenticidad del asesor

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Palomino Gonzales Lutgarda, docente de la Facultad / Escuela de Posgrado y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este, revisor (a) de la tesis titulado(a): “ Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” de la estudiante Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 08% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y he concluido que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 28 de junio de 2020

.....

Apellidos y nombres del (de la) docente

DNI:

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



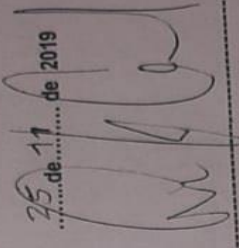
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Mg: Mg Erickson Aldo Costa Corchuelo DNI: 41917233

Especialidad del validador: Derecho Procesal Penal

25 de 11 de 2019
 CAC 6393

Firma del Experto Informante.
Especialidad

- 1) **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
- 2) **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- 3) **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Mg: Angelito Manuel Estrada Simentara DNI: 467 57384

Especialidad del validador: Abogado Penalista

26 de 11 de 2019

Firma del Experto Informante.

Especialidad

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador Mg: Cristian Baltazar Camacho DNI: 8008698

Especialidad del validador: Derecho PUCESAL Penal

26 de 11 de 2019

Firma del Experto Informante.
Especialidad

Cristian Baltazar Camacho
ABOGADO
R.-: CAC 10788

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Mg: Avala Yanez Luis Alberto DNI: 42856324

Especialidad del validador: Juez Especializado en lo Penal

25 de 11 de 2019

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.
LUIS ALBERTO AVALA YANEZ
Segundo Juzgado Especializado Penal
San Juan de Miraflores,
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del juez validador Mg: AGUSTO GARAY LUIS FLOREAN

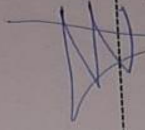
DNI: 10294875

Especialidad del validador: ABOGADO PENALISTA

23 de 11 de 2019

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Licenciado Alejandro Benjmin Gutierrez zcue, abogado con amplios conocimientos en Derecho Penal; con numero de CAL 77717, con DNI N° 70155397 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO: " Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta" que el tema abordar es el art 109 Homicidio por emoción Violenta regulado por Código Penal Peruano parte especial de Delitos contra el cuerpo y la salud, se considera la derogación por un tema de norma anacrónica, vulneración del derecho a la vida y por la pena desproporcional al delito cometido.

Sobre los objetivos del informe de investigación y los beneficios y los posibles riesgos dentro del estudio mencionado, siendo los siguientes:

- Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta
- Identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta.

Por otra parte, se le ha informado de que:

- La participación de los participantes dentro del estudio es voluntaria
- Se mantendrá en estricta reserva su nombre para cuidar su anonimato y evitar cualquier perjuicio posterior por temas jurídicos. Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su consentimiento puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba los investigadores.

Por lo cual el entrevistado entiende y acepta los anteriores puntos para lo cual firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO a fin de participar en este estudio y quedando claro el derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento sin que eso afecte en ninguna manera las opiniones que pueda expresar.

Lima, 05 de junio de 2020.

FIRMA DEL PARTICIPANTE



ALEJANDRO B. GUTIERREZ AZCUE
ABOGADO
CAL N° 77717

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE DEROGACIÓN DEL ATENUANTE DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

Fecha: 05 de junio del 2020 Hora: 15:00

Lugar (ciudad y sitio específico): Perú – Lima – Villa Maria del Triunfo

Entrevistador: Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco

Entrevistado: Alejandro B. Gutierrez Azcue

Introducción:

Se evaluara el artículo 109° del Código penal peruano con el propósito de proponer la posible “Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” cabe indicar que Perú es un país donde la criminalidad va en aumento y en la actualidad es muy complejo para los operadores del derecho y llevarla a la práctica y saber como aplicar este atenuante ya que es muy difícil ver cuando estamos ante una situación de homicidio por emoción violenta; se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano en el artículo ^a 109 que indica la persona que mate a otro bajo el imperio de una emoción violenta se le reprimirá con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, también señala o se debe tomar en cuenta el intervalo del tiempo y el conocimiento previo , pero al ver una sanción tan benevolente contra un derecho fundamental a la vida podríamos transgredir nuestra constitución y también se puede observar como la parte de la defensa siempre quiere ampararse ante este atenuante, dejando en desprotección el bien jurídico a la vida, además debería ser proporcionalmente sancionado según el bien jurídico que se vulnera; por otro lado, debería existir dicha reforma ya que la norma debería cambiar de acuerdo a la época que se vive no puede seguirse considerando atenuante en un delito como es el homicidio por cuestiones de honor o por temas emotivos o pasionales.

Características de la entrevista:

- Duración aproximada:
- Confidencialidad:

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado?

Considero que no es equiparable la pena a imponer por el delito de homicidio por emoción violenta con la afectación al bien jurídico “tutelado” debido a que el daño causado (irreversible) se castiga con una pena tan baja, por más que esta pena se encuentre inmersa en un supuesto de atenuación, considero que se está infravalorando la vida.

2. ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta?

Pienso que al considerar en la práctica jurisdiccional el criterio de la afectación del honor para poder acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta, es estancarse o retroceder con criterios no acordes a la actualidad y que no encajan por ningún lado con la protección y promoción de los derechos humanos en específico con la vida.

3. ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación?

Los casos donde se presentan con mayor frecuencia el homicidio por emoción violenta son en las parejas, considero que se da debido a que en las relaciones de parejas, existen un mayor grado de discusiones, peleas, agresiones físicas y psicológicas (celos) e infidelidades que de alguna manera podrían llevar a considerar un posible feminicidio en un homicidio por emoción violenta.

4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿ Por qué?

Considero que por más que se cumpla con todos ellos, el aspecto subjetivo siempre será un punto muy difícil de probar debido a que por sí mismo la complejidad de la mente humana nos hace difícil determinar si una persona actuó bajo imperio de una emoción violenta que lo llevo a cometer el delito que se comenta.

5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta?

Considero que de ninguna manera solo el criterio del intervalo de tiempo y el conocimiento previo son suficientes para considerar la debida aplicación a un delito como el de homicidio por emoción violenta, debido a que estos criterios son objetivos y no pueden concluir a que una persona se encontrar inmersa en el supuesto que detalla el artículo 109 del Código Penal.

6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué?

Si, debería derogarse porque considero que en el Perú hay un alto índice de violencia que va en aumento y esto conlleva de cierta manera a que estos tipos de delitos puedan ser más “comunes” debido a esto la pena a imponerse considero que es demasiado baja mucho más si se tiene en consideración que pueden estar sujetos a posibles beneficios penitenciarios haciendo que la sanción impuesta sea meramente simbólica no tutelando el de forma adecuada en bien jurídico que se quiso proteger.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Licenciado Juan Antonio Caballero Diaz del Olmo, abogado con amplios conocimientos en Derecho Penal; con numero de CAL 71886, con DNI N° 700211333 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO: " Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta" que el tema abordar es el art 109 Homicidio por emoción Violenta regulado por Código Penal Peruano parte especial de Delitos contra el cuerpo y la salud, se considera la derogación por un tema de norma anacrónica, vulneración del derecho a la vida y por la pena desproporcional al delito cometido.

Sobre los objetivos del informe de investigación y los beneficios y los posibles riesgos dentro del estudio mencionado, siendo los siguientes:

- Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta
- Identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta.


Por otra parte, se le ha informado de que:

- La participación de los participantes dentro del estudio es voluntaria
- Se mantendrá en estricta reserva su nombre para cuidar su anonimato y evitar cualquier perjuicio posterior por temas jurídicos. Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su consentimiento puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba los investigadores.

Por lo cual el entrevistado entiende y acepta los anteriores puntos para lo cual firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO a fin de participar en este estudio y quedando claro el derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento sin que eso afecte en ninguna manera las opiniones que pueda expresar.

Lima 09 de junio de 2020.

FIRMA DEL PARTICIPANTE



GUIA DE ENTREVISTA SOBRE DEROGACIÓN DEL ATENUANTE DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

Fecha: 09 de junio del 2020 Hora: 15:00

Lugar (ciudad y sitio específico): Perú – Lima – Villa María del Triunfo

Entrevistador: Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco

Entrevistado: Juan Antonio Caballero Diaz del Olmo

Introducción:

Se evaluara el artículo 109° del Código penal peruano con el propósito de proponer la posible “Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” cabe indicar que Perú es un país donde la criminalidad va en aumento y en la actualidad es muy complejo para los operadores del derecho y llevarla a la práctica y saber como aplicar este atenuante ya que es muy difícil ver cuando estamos ante una situación de homicidio por emoción violenta; se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano en el artículo ^a 109 que indica la persona que mate a otro bajo el imperio de una emoción violenta se le reprimirá con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, también señala o se debe tomar en cuenta el intervalo del tiempo y el conocimiento previo , pero al ver una sanción tan benevolente contra un derecho fundamental a la vida podríamos transgredir nuestra constitución y también se puede observar como la parte de la defensa siempre quiere ampararse ante este atenuante, dejando en desprotección el bien jurídico a la vida, además debería ser proporcionalmente sancionado según el bien jurídico que se vulnera; por otro lado, debería existir dicha reforma ya que la norma debería cambiar de acuerdo a la época que se vive no puede seguirse considerando atenuante en un delito como es el homicidio por cuestiones de honor o por temas emotivos o pasionales.

Características de la entrevista:

- Duración aproximada:
- Confidencialidad:

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado?

Respuesta.- No tiene una pena equiparable, porque el bien jurídico protegido es la vida.

2. ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta?

Respuesta.- Es un criterio mal utilizado, el derecho a la vida es el más importante que el derecho al honor.

3. ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación?

Respuesta.- Considero que hay un mayor índice en caso de parejas, por el tema de infidelidad.

4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿ Por qué?

Respuesta.- Opino que no es fácil demostrar, porque es un tema subjetivo, no hay forma de como demostrar que al momento del homicidio la persona entro en shock.

5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta?

Respuesta.- No es suficiente, porque se tendrían que realizar varios exámenes para poder demostrar que el sujeto activo, realizo el homicidio.

6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué?

Si debería derogarse esa norma porque considero que es una sanción leve, contra un derecho fundamental.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Dr. Oswaldo Aguilar Fernández, abogado especialista en Derecho Civil y Penal actualmente miembro del Estudio Jurídico Calderon & Aguilar; con numero de CAC 6597, con DNI N° 06773224 y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO: " Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta"** que el tema abordar es el art 109 Homicidio por emoción Violenta regulado por Código Penal Peruano parte especial de Delitos contra el cuerpo y la salud, se considera la derogación por un tema de norma anacrónica, vulneración del derecho a la vida y por la pena desproporcional al delito cometido.

Sobre los objetivos del informe de investigación y los beneficios y los posibles riesgos dentro del estudio mencionado, siendo los siguientes:

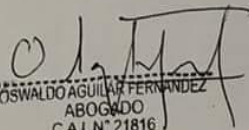
- Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta
- Identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta.

Por otra parte, se le ha informado de que:

- La participación de los participantes dentro del estudio es voluntaria
- Se mantendrá en estricta reserva su nombre para cuidar su anonimato y evitar cualquier perjuicio posterior por temas jurídicos. Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su consentimiento puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba los investigadores.

Por lo cual el entrevistado entiende y acepta los anteriores puntos para lo cual firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** a fin de participar en este estudio y quedando claro el derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento sin que eso afecte en ninguna manera las opiniones que pueda expresar.

Lima, 05 de junio de 2020.



OSWALDO AGUILAR FERNANDEZ
ABOGADO
C.A.L.N° 21816
C.A.C.N° 6597

FIRMA DEL PARTICIPANTE

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE DEROGACIÓN DEL ATENUANTE DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

Fecha: 08 de junio del 2020 Hora: 21:00

Lugar (ciudad y sitio específico): Perú – Lima - Callao

Entrevistador: Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco

Entrevistado: Oswaldo Aguilar Fernandez

Introducción:

Se evaluará el artículo 109° del Código penal peruano con el propósito de proponer la posible “Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” cabe indicar que Perú es un país donde la criminalidad va en aumento y en la actualidad es muy complejo para los operadores del derecho y llevarla a la práctica y saber como aplicar este atenuante ya que es muy difícil ver cuando estamos ante una situación de homicidio por emoción violenta; se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano en el artículo ^a 109 que indica la persona que mate a otro bajo el imperio de una emoción violenta se le reprimirá con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, también señala o se debe tomar en cuenta el intervalo del tiempo y el conocimiento previo, pero al ver una sanción tan benevolente contra un derecho fundamental a la vida podríamos transgredir nuestra constitución y también se puede observar como la parte de la defensa siempre quiere ampararse ante este atenuante, dejando en desprotección el bien jurídico a la vida, además debería ser proporcionalmente sancionado según el bien jurídico que se vulnera; por otro lado, debería existir dicha reforma ya que la norma debería cambiar de acuerdo a la época que se vive no puede seguirse considerando atenuante en un delito como es el homicidio por cuestiones de honor o por temas emotivos o pasionales.

Características de la entrevista:

- Duración aproximada:
- Confidencialidad:

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado?

No, ya que no se existe una proporcionalidad al daño causado, pues lamentablemente nuestra legislación actual respalda más la excusa (emoción violenta) del victimario que la vida de la víctima.

2. ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta?

Que es una opción muy común tomada por los victimarios, pues de esta forma logran disminuir la pena.

3. ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación?

Se da con mayor frecuencia en las parejas, pues el victimario que casi siempre es un varón, mata a su pareja, bajo la excusa de “los celos” y utilizan la atenuante por emoción violenta como escudo de protección de sus temperamentos iracundos o caracteres impulsivos, colocándose por encima del valor de una vida humana.

4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿ Por qué?

No es fácil de demostrar, ya que este delito es de carácter subjetivo y es complicado determinar su esencia, pues no tiene que ver con la conducta, sino con el escenario neurológico.

5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta?

Considero que no es suficiente. Pues todas las personas tienen impulso de emociones, unos tal vez más agresivos que otros, pero no por esto su accionar debe ampararse en una atenuante, sino debe evaluarse los elementos periféricos del hecho, así como también el daño que causó.

6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué?

Si debería derogarse la norma ya que es desfazada al tiempo que se vive de gran violencia y homicidios, asimismo considero que no debería sancionarse con una pena tan baja. Pues debería evaluarse mínimamente bajo los alcances similares al delito de homicidio simple, tomando en cuenta los elementos periféricos del hecho y el valor de una vida humana, que es amparada y reconocida, por normas nacionales e internacionales.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Dr. Gerardo Cuarenta Ramírez, abogado especialista en Derecho Constitucional y Amparo, actualmente miembro de la Secretaría de Educación Pública; con número de Cédula 08731871, con INE N° 0774010894394 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO: “ Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” que el tema abordar es el art 109 Homicidio por emoción Violenta regulado por Código Penal Peruano parte especial de Delitos contra el cuerpo y la salud, se considera la derogación por un tema de norma anacrónica, vulneración del derecho a la vida y por la pena desproporcional al delito cometido.


Sobre los objetivos del informe de investigación y los beneficios y los posibles riesgos dentro del estudio mencionado, siendo los siguientes:

- Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta
- Identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta.

Por otra parte, se le ha informado de que:

- La participación de los participantes dentro del estudio es voluntaria
- Se mantendrá en estricta reserva su nombre para cuidar su anonimato y evitar cualquier perjuicio posterior por temas jurídicos. Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su consentimiento puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba los investigadores.

Por lo cual el entrevistado entiende y acepta los anteriores puntos para lo cual firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO a fin de participar en este estudio y quedando claro el derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento sin que eso afecte en ninguna manera las opiniones que pueda expresar.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

Lima, 05 de junio de 2020.

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE DEROGACIÓN DEL ATENUANTE DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

Fecha: 01 de Junio del 2020 Hora: 4:21

Lugar (ciudad y sitio específico): Guadalajara– México

Entrevistador: Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco

Entrevistado: Gerardo Cuarenta Ramirez

Introducción:

Se evaluara el artículo 109° del Código penal peruano con el propósito de proponer la posible “Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” cabe indicar que Perú es un país donde la criminalidad va en aumento y en la actualidad es muy complejo para los operadores del derecho y llevarla a la práctica y saber como aplicar este atenuante ya que es muy difícil ver cuando estamos ante una situación de homicidio por emoción violenta; se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano en el artículo ^a 109 que indica la persona que mate a otro bajo el imperio de una emoción violenta se le reprimirá con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, también señala o se debe tomar en cuenta el intervalo del tiempo y el conocimiento previo , pero al ver una sanción tan benevolente contra un derecho fundamental a la vida podríamos transgredir nuestra constitución y también se puede observar como la parte de la defensa siempre quiere ampararse ante este atenuante, dejando en desprotección el bien jurídico a la vida, además debería ser proporcionalmente sancionado según el bien jurídico que se vulnera; por otro lado, debería existir dicha reforma ya que la norma debería cambiar de acuerdo a la época que se vive no puede seguirse considerando atenuante en un delito como es el homicidio por cuestiones de honor o por temas emotivos o pasionales.

Características de la entrevista:

- Duración aproximada:
- Confidencialidad:

Preguntas:

1.¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado?

Considero que en México Guadalajara la pena era muy desproporcional al delito que se cometía ya que matar un animal de ganado era mas alta que la de matar a una persona además que el daño de matar a alguien no se puede resarcir a diferencia de un delito de robo donde no se vulnera el bien jurídico vida y si no el patrimonio.

2. ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta?

Considero que un criterio de honor es una norma desfazada a la actualidad ya que en el caso de Guadalajara el artículo 221 del Código Penal no hace distinción de género para otorgar la pena

atenuada al homicidio por honor, no pasa desapercibido que puede propiciar discriminación de género en medida que atenúa la sanción al homicidio cuando se cometa bajo una supuesta justificación como es la infidelidad sexual. Esta justificación es denigrante y no es elemento real para imponer al sujeto responsable una pena de hasta la mitad de la que corresponde para el delito genérico de homicidio.

3. ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación?

En Guadalajara se daba mucho entre cónyuges o que tenían un vínculo sentimental, justamente porque es una cuestión de emociones y se da lo que es la celopatía que se da en un tema de celos dentro de la pareja .

4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿ Por qué?

Para los operadores del derecho y Jueces de Ciudad Judicial federal era difícil distinguir cuando estamos frente a una emoción cotidiana o una emoción violenta es por ello que los diputados del Congreso del Estado Guadalajara decidieron derogar el art 221 del Código Penal.

5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta?

No, considero que se necesita realizar un estudio mas profundo de parte de un perito psicológico.

6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué?

Si debería derogarse esa norma ya que es muy difícil identificar cuando estamos inmersos en ese delito.

Respecto a la segunda premisa no porque prácticamente estaríamos aprobando la violencia en la sociedad y que los delincuentes cometerán

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Dr. Alvaro Rafael Garcia Roma, abogado especialista en Derecho Penal y Amparo, actualmente miembro del Despacho Juridico Onesta Abogados; con numero de Cedula 7543042, con CURP Nº GARA861024HJCRML04 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO: " Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta" que el tema abordar es el art 109 Homicidio por emoción Violenta regulado por Código Penal Peruano parte especial de Delitos contra el cuerpo y la salud, se considera la derogación por un tema de norma anacrónica, vulneración del derecho a la vida y por la pena desproporcional al delito cometido.

Sobre los objetivos del informe de investigación y los beneficios y los posibles riesgos dentro del estudio mencionado, siendo los siguientes:

- Identificar la posible derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la tipicidad en el delito de homicidio por emoción violenta.
- Identificar si se cumple la Antijuricidad en el delito de homicidio por emoción violenta
- Identificar si se cumple la Culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta.

Por otra parte, se le ha informado de que:

- La participación de los participantes dentro del estudio es voluntaria
- Se mantendrá en estricta reserva su nombre para cuidar su anonimato y evitar cualquier perjuicio posterior por temas jurídicos. Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su consentimiento puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba los investigadores.

Por lo cual el entrevistado entiende y acepta los anteriores puntos para lo cual firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO a fin de participar en este estudio y quedando claro el derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento sin que eso afecte en ninguna manera las opiniones que pueda expresar.


FIRMA DEL PARTICIPANTE

Lima, 05 de junio de 2020.

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE DEROGACIÓN DEL ATENUANTE DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

Fecha: 25 de mayo del 2020 Hora: 2:21

Lugar (ciudad y sitio específico): Perú – Lima - Callao

Entrevistador: Alexandra Yvet Maria Artaza Lanfranco

Entrevistado: Alvaro Rafael García Romo

Introducción:

Se evaluará el artículo 109° del Código penal peruano con el propósito de proponer la posible “Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta” cabe indicar que Perú es un país donde la criminalidad va en aumento y en la actualidad es muy complejo para los operadores del derecho y llevarla a la práctica y saber cómo aplicar este atenuante ya que es muy difícil ver cuando estamos ante una situación de homicidio por emoción violenta; se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano en el artículo ^a 109 que indica la persona que mate a otro bajo el imperio de una emoción violenta se le reprimirá con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, también señala o se debe tomar en cuenta el intervalo del tiempo y el conocimiento previo, pero al ver una sanción tan benevolente contra un derecho fundamental a la vida podríamos transgredir nuestra constitución y también se puede observar como la parte de la defensa siempre quiere ampararse ante este atenuante, dejando en desprotección el bien jurídico a la vida, además debería ser proporcionalmente sancionado según el bien jurídico que se vulnera; por otro lado, debería existir dicha reforma ya que la norma debería cambiar de acuerdo a la época que se vive no puede seguirse considerando atenuante en un delito como es el homicidio por cuestiones de honor o por temas emotivos o pasionales.

Características de la entrevista:

- Duración aproximada:
- Confidencialidad:

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que el delito de homicidio por emoción violenta tiene una pena equiparable al bien jurídico violentado?
R.- No, ya que el ser humano es un ser razonable por naturaleza, el cual debe de cuidar de sus emociones para que estas no transgredan los derechos de terceros y la vida es uno de los más importante el cual no se debe de poner en riesgo solo por la falta de control de las emociones de un individuo.
2. ¿Qué opina usted, respecto al criterio del honor que se toma en los casos prácticos y de esa forma acogerse al atenuante en el delito de homicidio por emoción violenta?
R.- El honor y el orgullo es algo que nomás le estorba al ser humano a la hora de tomar buenas decisiones.

3. ¿Según su experiencia en la práctica, el delito de homicidio por emoción violenta se da con mayor frecuencia en familias, parejas u otros?; siendo así ¿Por qué considera que suceda esta situación?

R.- En familias ya que ahí es donde la influencia emocional es mayor por el hecho de pertenecer a una.

4. ¿Considera usted como operador del derecho, que en el delito de homicidio por emoción violenta es fácil demostrar cuando se cumple la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad ¿ Por qué?

R.- No, ya que saber el porqué de su actuar es algo que solo el individuo que cometió el homicidio conoce a ciencia cierta.

5. ¿Considera usted, que solo el criterio de intervalo de tiempo y conocimiento previo es suficiente para considerarse y poderse aplicar bien la norma en el delito de homicidio por emoción violenta?

R.- No, ya que tan solo del tiempo y conocimiento no dependen las emociones

6. ¿Considera usted, que en nuestra actualidad el delito de homicidio por emoción violenta debería derogarse debido al alto índice de violencia que hay en nuestro país y de darse un delito de homicidio por emoción violenta, debería sancionarse solo con un mínimo de 3 años a 5 años y con beneficios penitenciarios de salir libres los homicidas ¿Por qué?

R.- Considero que si debería derogarse ya que en Jalisco ya se derogo en el año 2011, ya que atenta contra el derecho a la vida de la persona y por ser una norma desfazada a la actualidad.

No debería sancionarse con esa pena tan benevolente, porque a la vida se le debe dar mayor importancia que al hecho de tomar la auto controlable emoción violenta como una justificación de privar de la vida a otra persona.



Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), ALEXANDRA YVET MARIA ARTAZA LANFRANCO estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "DEROGACIÓN DEL ATENUANTE DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Apellidos y Nombres del Autor | Firma |
|---|---|
| ALEXANDRA YVET MARIA ARTAZA LANFRANCO DNI: 76211828 ORCID 0000-0003-0676-360X | Firmado digitalmente por: AARTAZA el 04 Ago 2020 19:45:15 |

Código documento Trilce: 64495